



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL CC N° 37.180.279 actuando en representación de su menor hija GERALDINE GARCÍA TORRADO
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADOS	GLORIA CECILIA ARÉVALO ANGARITA, CC N° 37.313.162 Y MARIBEL SOFÍA ECHEVERRÍA DE LA HOZ CC N° 32.711.185
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2016 - 00232 - 01

Mediante el presente **SE DISPONE A FIJAR** fecha para el día **viernes tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO
DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10c67af0e4f0fc4a4c9b4495097057bb287e3527dc0099aefe565984fd
1b7f93

Documento generado en 10/05/2022 10:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE.	WILMAR AREVALO PEÑARANDA
APODERADO DE LA DTE	DR. SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	OSCAR RODOLFO AREVAO SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00249- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante de la respuesta dadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S), el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), en el proceso de referencia.

Ofíciase

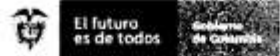
NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



Ocaña, 01 de Abril de 2022



Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña – Norte de Santander

Asunto: RAD: 2018-00249-00

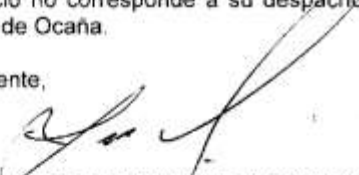
Cordial saludo,

En cumplimiento a la orden impartida por su Despacho, me permito remitir nota devolutiva, que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NUMERO DE MATRICULA	NUMERO DE TURNO
S/N	13/02/2020	270-2689	2022-270-6-1074

Si el oficio no corresponde a su despacho, sirvase devolverlo a esta Oficina de Registro de Ocaña.

Atentamente,


LINETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ
Registradora Seccional
Oficina de Registro I.P. Ocaña, N. de S.

Anexos: 2 Fotos
Transcriptor: Geisela Uribe Paez
Copias: Juzgado 1. Civil Municipal de Oralidad

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander
Dirección: Calle 12 No. 11-63 Esq. Centro
Teléfono y Fax: (7)5694488
Email: ofregisocana@supermotariado.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 08:45:12 am

El documento OFICIO Nro SIN del 20-01-2022 de JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-270-6-1074 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 270-2689

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRABLES VIGENTE).

SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO, Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCIÓN POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN.

-FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).

-FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRABLES VIGENTE).

POR EL ACTO DE ACLARACIÓN.

SE LE INFORMA AL USUARIO QUE ES NECESARIO TRAER EL DOCUMENTO PRINCIPAL O EL PRIMERO QUE FUE DEVUELTO Y QUE ES OBJETO DE ACLARACIÓN PARA PROCEDER CON LAS FORMALIDADES LEGALES DEL REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SNR Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 08:45:12 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79321


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro SIN del 20-01-2022 de JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER
RADICACION: 2022-270-6-1074

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c875ba4b119ddd33d60f03081a79d8d66c7970bdc86119d4ec161097bdc376

Documento generado en 10/05/2022 10:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
INTERESADOS	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ CC N° 37.180.388 Y EDDY MARTINEZ CARDENAS CC N°37.339.144
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
CAUSANTE	JOSE DE JESUS MARTINEZ
INTERESADOS	YANELY BLANCO BALLESTEROS CC N° 37.332.895, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
APODERADO	DR. CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00286-00

En atención al memorial allegado por el doctor CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, el día seis (6) de mayo del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día a las tres de la tarde (03:00 pm), se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar como nueva fecha de audiencia el día **martes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 pm).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d7f0dc4d421e81aa71b54ba7d021e6fe5f00044f805db05ed39f1c54d20e638

Documento generado en 10/05/2022 11:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

TIPO PROCESO	DE JURISDICCION VOLUNTARIA - MUERTE POR DESAPARECIMIENTO)
RADICADO	54-498-31-10-001-2020-00097-00
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA CRUZ SUAREZ

Cumplido en debida forma lo ordenado en la audiencia realizada el día 31 de agosto de 2021, se procederá y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem del desaparecido DOMINGO CRUZ al abogado DANILO ARMANDO QUINTERO POSADA.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de veinte (20) días para que se posesione y conteste la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DEL 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4160cea2d5ca2d4067bca6ba992b98136bcea59dce2f7dbcf3e7ee641a
c91d6

Documento generado en 10/05/2022 11:21:41 PM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA BARBOSA DURAN CC N° 63.548.630
APODERADO DE LA DTE	DRA. JULIA BARBOSA LLAIN
DEMANDADO	JULIO ALEXIS GONZALEZ DIAZ CC N° 5.470.602
APODERADO	DR. CARLOS ANDRÉS ARIZA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020 - 00122 - 00

En atención a problemas técnicos presentados en la plataforma de Lifesize, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día viernes seis (06) de junio del presente año a las tres de la tarde (03:00 pm).

Por lo anterior, se dispone a **fijar nueva fecha para el día viernes tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar audiencia de inventario y avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requiere para demanda para que allegue su trabajo de inventario y avalúos, el cual deberá enviarlo de manera simultánea a los demás intervinientes, a más tardar dos (2) días antes de la realización de la audiencia.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DE
2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7948b42f8e7ce552dbdaa94cab61f532929e376fec49fee0258fe2df255edf0

Documento generado en 10/05/2022 11:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES
APODERADO DE LA DTE	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	SAID NAVARRO ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001-2021-00022-00

Teniendo por contestada la demanda, este Despacho dispone fijar cómo fecha de audiencia inicial el día **veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 am.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se requiere para que los apoderados alleguen sus inventarios, enviados de manera simultánea a los demás intervinientes a más tardar dos (02) días antes de la realización de la audiencia

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DEL 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e0195afda20fb7ad024cdb12db0e5a1b0674d7392648e3717010
2729905fb69

Documento generado en 10/05/2022 11:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ
APODERADA DEL DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
APODERADA DEL DDO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00057- 00

En atención al memorial allegado por Ruth Estela Trigos Areniz a través del correo electrónico de este Despacho el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), en el cuál Jorge Eliecer Roperó Gómez otorgo poder a la abogada RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ, este Despacho procederá a reconocerla como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada Ruth Estela Trigos Areniz como apoderado judicial de Jorge Eliecer Roperó Gómez en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DE
2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64df0747c5ca93b6f3b4353caef2ca0fe530ef1ca7d2400ee7d0e3ec939e742c
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Documento generado en 10/05/2022 11:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO CC N° 1.098.690.151
MENOR	TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO
APODERADO DEL DTE	DR. HUMBERTO SALAZAR GARCÍA
DEMANDADO	YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ CC N° 1.091.664.894
APODERADO DEL DDO	DRA. ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ QUINTERO
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00119-01

Como quiera que el apoderado de la parte demandante, en coadyuvancia con la apoderada de la parte demandada mediante escrito presentado ante la secretaria de este Despacho el día 12 de abril del presente año, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la suma total acordada en audiencia de fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) (fol. 94 al 95), se dispondrá dar por terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por el señor SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO en contra de la señora YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ, por pago de la suma total acordada en audiencia de fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) (fol. 94 al 95).

SEGUNDO: Ordénese levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, las cuales fueron decretadas en auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) en los siguientes términos:

"... **PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga o llegase a tener la ejecutada YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.664.894, en las cuentas de ahorros, corrientes y Cdts, y/u cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades Banco Agrario, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Scotiabank, Banco occidente, Banco Itau, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Financiera, Banco Comultrasan, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha y Banco Popular. **SEGUNDO:** Limítese el embargo y retención por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), valor que se encuentra dentro del límite fijado por el numeral 10 del art. 593 de C.G.P. Siempre y cuando no estén amparados con beneficio de inembargabilidad..."



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: Ordénese el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DE
2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8769bd3d3f1460f620687e6ba3334349b64d8403feee54e26aacbdefd
9536dca

Documento generado en 10/05/2022 11:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY AVENDAÑO ROJAS CC N° 1.091.669.327
DEMANDADO	YURGEN BLANCO CARRASCAL CC N° 77.161.688
APODERADO DEL DDO	DR. ROMARIO ANDRÉS TORRADO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00013-00

Toda vez que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, advirtiéndose la conveniencia de adelantar en una sola audiencia, la inicial, instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias, por lo anterior se procederá a fijar fecha y hora, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña (N. de S.)

R E S U E L V E

PRIMERO: Se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual **se fija la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día martes siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)**, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y en esta misma diligencia deberán presentar sus testigos asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo las partes en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1 PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas de la parte demandante, las siguientes:

DOCUMENTALES: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso.

- 2.1.1 Registro civil de nacimiento de los menores N.M.B.A y S.J.B.A
- 2.1.2 Copia de Acuerdo de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2.1.3 Copia de la Escritura Pública N° 1.207 de fecha de siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
- 2.1.5 Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo de propiedad del demandado.

2.2 PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas de la parte demandada, las siguientes:

DOCUMENTALES: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso.

- 2.2.1 Acuerdo voluntario entre YURGEN BLANCO CARRASCAL y CINDY AVENDAÑO ROJAS, de fecha 23 de julio de 2020.
- 2.2.2 Certificado de Libertad y Tradición del inmueble Nro. Matrícula 270-69439
- 2.2.3 Letras de cambio de las obligaciones pendientes de pago adquiridas por YURGEN BLANCO CARRASCAL y CINDY AVENDAÑO ROJAS.
- 2.2.4 Copia de la demanda y acta de reparto del proceso de impugnación de paternidad.
- 2.2.5 Copia íntegra del proceso de Simulación en la liquidación de la sociedad conyugal.
- 2.2.6 Fotografías del vehículo tipo camión marca Dodge de placas RCA488, en el lugar del siniestro.

TESTIMONIALES:

- 2.2.7 JHONIER GUERRERO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.940.485



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

2.2.8. PAOLA ANDREA SARAVIA TORRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.064.840.353

2.2.9 ALIX RAFAEL BRAVO COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.191.678

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del señor YURGEN BLANCO CARRASCAL a la abogado ROMARIO ANDRES TORRADO ASCANIO, para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, y sus apoderados, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe77f72f19e427446e9b34f53a9f414b91c943ef7a5d7dac6d723f973a
bcf926

Documento generado en 11/05/2022 12:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO

No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DE
2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY AVENDAÑO ROJAS CC N° 1.091.669.327
DEMANDADO	YURGEN BLANCO CARRASCAL CC N° 77.161.688
APODERADO DEL DDO	DR. ROMARIO ANDRÉS TORRADO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00013-00

Se pone en conocimiento a la parte demandante de la respuesta dada por el Instituto de Movilidad y Transporte de Tame IMTTA, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DE
2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

	EJE TRANSVERSAL INFORMACIÓN Y COMUNICACION	Código: ETIC-CI-F-01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01	
	FORMATO	14/07/2017	

Aguachica, 22 de Marzo de 2022

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo;

En atención a su oficio referenciado con RADICADO 54-498-31-84-001-2022-00013-00 me permito informar que, revisado los archivos de esta entidad se pudo verificar que el vehículo de placas RCA488 no se encuentra matriculado a nombre del SR YURGEN BLANCO CARRASCAL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ANYI LORENA SILVA S.
ARCHIVO IMTTA

PROYECTO Y ELABORO
ELMER JANIER GOMEZ

Primero
AGUACHICA
2021

Calle 8 No. 14-46 Teléfono (5) 565-1445
www.transitodeaguachica.gov.co
NIT 800.124.833-3

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
Teléfono 5610126 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a05de4e639541d551ba47afeabd0c0e6c7cb9f022db051b3f9c616eb8f
e25ef6**

Documento generado en 11/05/2022 12:26:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS)
RADICADO	54-498-31-10-001-2022-00019-00
DEMANDANTE	ANA JUDITH PINZON JIMENEZ
APODERADO	DR. ANDRES A ORTEGA.

Visto los antecedentes procesales dentro de este asunto, se convoca a las partes para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P, en concordancia con el artículo 372 del mismo código y lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 artículo 37 nral 7, para lo cual se fija **EL DIA 20 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presente los testigos asomados en la demanda y contestación, a quienes se le recepcionaran sus testimonios debiendo las partes suministrar o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional; el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos conforme en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DEL 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Código de verificación:

**fa009572ee53993535f8f725766c7628565c4c92d23816236ed0f2
076d958328**

Documento generado en 11/05/2022 12:30:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACION DE LA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NORA BEATRIZ LEON BECERRA
APODERADO DEL DTE	DRA. PAOLA MARCELA ANTELIZ ESPINOZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
CAUSANTE	JOSE MAURICIO SEPULVEDA LOZANO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00079- 00

Este Despacho por auto de fecha dieciocho (18) de abril del año en curso, inadmitió la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días, para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Nora Beatriz Leon Becerra, en contra de Herederos Indeterminados Del Causante Jose Mauricio Sepulveda Lozano de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JOSE LUIS DUARTE CELIS, según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DE 2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc4046e43016caa099b9989205ad462ce95b4137e40ef057945b7b46ca30112e

Documento generado en 11/05/2022 12:36:11 AM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	ALBA DE JESUS SALAZAR MENDOZA
APODERADO DE LA DTE	DR. MIGUEL ANGEL AFANADOR ULLOA
DEMANDADO	JORGE AMADO MEZA ASCANIO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00084- 00

Mediante auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cual no se recibió la respectiva subsanación, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DEL 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed27ef05014c223d45117264ac3737bb274d206d87d955a92ae1176533d9156c
Documento generado en 11/05/2022 12:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIEZ (10) DE MAYODOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA MANTILLA CONTRERAS
PODERADA	DRA MAIRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL MEJIA ALVAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00097 – 00

Este Despacho por auto de fecha abril 28 del año en curso, inadmitió la presente demanda de Alimentos, Custodia, Cuidado Personal y Reglamentación de visitas, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Alimentos, Custodia, Cuidado Personal y Reglamentación de visitas.

Segundo: ADMITIR la presente demanda de Alimentos, Custodia, Cuidado Personal y Reglamentación de visitas, promovida por la señora MAIRA ALEJANDRA MANTILLA CONTRERAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representante legal de su menor hija G. O. M. M y por medio de apoderada judicial y en contra del señor MIGUEL ANGEL MEJIA ALVAREZ, también mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

de edad y vecino de esta misma ciudad y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Tercero: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación y copia de este proveído. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

Quinto: Estese a lo fijado provisionalmente por la señora Defensora de Familia de la ciudad en acta de audiencia extraprocesal de fecha noviembre 18 de 2021 hasta nueva orden.

Sexto: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante señora MAIRA ALEJANDRA MANTILLA CONTRERAS a la Doctora MAIRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DEL 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7f5a7a40370922e8d8e12d62956f0120bbb02d9629ed973b2387654e
259cf1ec**

Documento generado en 11/05/2022 12:04:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

NOTIFICACION: Hoy, diez (10) de mayo de dos mil veintidos 2022 notifique personalmente el contenido del auto anterior al Defensor (a) de Familia de la ciudad, quien impuesto firma.

DEFENSOR (A) DE FAMILIA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Karla Tatiana Bacca Giraldo'.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS)
RADICADO	54-498-31-10-001-2022-00112-00
DEMANDANTE	HECTOR JULIO CALLEJAS RORIGUEZ Y GLADYS HERMINIA RINCON DE CALLEJAS
APODODERADO	DR. JESUS ALEXIS CAICEDO LANDAZABAL

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

El demandante deberá especificar de manera concreta para que actos necesita apoyo judicial, delimitación de sus funciones, la naturaleza del rol de apoyo, y el tiempo en que se adjudicará el apoyo.

En la demanda se deberá presentar el informe de valoración de apoyos de conformidad con el artículo 38 nral 3 y 4 de la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos, instaurada a través de apoderado judicial Dr. Jesús Alexis Caicedo Landazábal.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 046 DE HOY 11 DE MAYO DEL 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78011916b16673c3b3e418a55c8b4cd7a1a001460be2b0a31c42
942384af5135**

Documento generado en 11/05/2022 12:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>